



75  
AÑOS  
1943-2018

UNIVERSIDAD DE CALDAS  
RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 01157

*Por la cual se concede un horario especial para los servidores públicos administrativos de la Universidad de Caldas en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1857 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en uso de las facultades estatutarias y legales, en especial las dispuestas por el numeral 24 del artículo 21 del Estatuto General – Acuerdo 047 de 2017 -, en concordancia con el artículo 5A de la Ley 1857 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial del Trabajo (OIT), ha reiterado en múltiples ocasiones su recomendación de que la jornada laboral ordinaria no debe exceder las 40 horas semanales.<sup>1</sup>

Que según el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, son deberes de las autoridades en la atención al público: “(...) 2. *Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.*”

Que la Rectoría estableció la jornada laboral y el horario de trabajo para los funcionarios públicos administrativos de la Universidad de Caldas mediante la Resolución 007 de 2018.

Que la precitada Resolución 007, establece en su artículo segundo que “*el horario de trabajo para los funcionarios públicos administrativos de la Universidad de Caldas, de lunes a viernes, de 7:45 a.m. a 11:45 a.m. y de 1:45 p.m. a 5:45 p.m.*”

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 adicionó un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 en los siguientes términos:

*Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.*

*Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.*

**JUNTOS**

**POR LA EXCELENCIA**

Autoevaluación con fines de Reacreditación

Por, entre otros, la Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962 (núm. 116).

[www.ucaldas.edu.co](http://www.ucaldas.edu.co) / e-mail: [ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co)

PBX (57) 8781500 / Telefax (57) (6) 8781501 / línea gratuita 018000 512120

Calle 65 No. 26-10 / Apartado aéreo 275 / Manizales - Colombia

Que desde la Oficina de Gestión Humana de la Universidad de Caldas se ha propuesto la flexibilización del horario laboral una vez al mes con el fin de que los servidores públicos administrativos de este ente autónomo universitario puedan acercarse y compartir con sus familias.

Que la iniciativa propuesta por la Oficina de Gestión Humana no sólo está en concordancia con los mandatos constitucionales y legales, sino que se configura como un elemento de motivación para los servidores públicos y una forma de satisfacción de las necesidades de identidad y ocio relacionadas con la teoría de Desarrollo a Escala Humana que se ha propuesto desde el plan de gobierno de la actual administración universitaria.

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1857 de 2017, establecer un horario de trabajo especial para los servidores públicos administrativos de la Universidad de Caldas, el cual será disfrutado el último viernes de cada mes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El horario especial que se establece mediante el presente acto administrativo será de 7:00 a.m. a 3:30 p.m., contando con media hora para almorzar entre las 12:30 y la 1:00 pm.

**ARTICULO TERCERO:** En aquellos casos que por necesidades del servicio no sea posible contar con el horario especial establecido en esta Resolución, la situación deberá ser informada de forma inmediata a la Oficina de Gestión Humana.

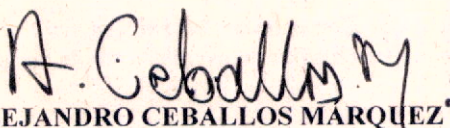
**ARTÍCULO CUARTO:** Exhortar a la Oficina de Gestión Humana y la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad de Caldas para que adelanten las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

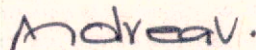
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales a,

21 SEP 2018

  
ALEJANDRO CEBALLOS MARQUEZ  
Rector



Vo. Bo. Andrea Marcela Valencia Quintero  
Jefe Oficina de Gestión Humana

Elaboró: Santiago Pineda Hernández